

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
 Un semestre... 6 »  
 Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.  
 2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 206.

Inspección provincial de Sanidad

En la sesión de la Junta provincial de Sanidad, celebrada ayer, teniendo en cuenta el informe de la Inspección provincial de Sanidad, se acordó declarar oficialmente la epidemia de fiebre tifoidea en el término municipal de Judes.

Al mismo tiempo se recuerda el cumplimiento de la Real orden de 30 de Noviembre de 1921 sobre vacunación antitífica, habiendo sido comprobada por el laboratorio del Instituto provincial de Higiene la naturaleza bacteriológica de la infección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 9 de Agosto de 1932.

932

El Gobernador,  
 F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 207.

Inspección provincial de higiene y sanidad veterinaria

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Castillejo de Robledo, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 12 de Agosto de 1932.

938

El Gobernador,  
 F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 208.

El Sr. Alcalde de Viana de Duero, en escrito fecha 8 del actual, me comunica que el vecino del agregado Baniel, Fernando Garijo, se ha presentado a su autoridad, participando que el día 5 del corriente y a las veinticuatro horas del mismo, desapareció del domicilio paterno. Benita Garijo Garcia, de las señas siguientes: 23 años de edad, soltera, estatura regular, delgada, color pálido, viste vestido completo negro, medias negras, alpargatas negras y va indocumentada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, encargando a los señores Alcaldes y demás agentes de mi autoridad, que caso de ser habida citada mujer lo pongan en conocimiento de la Alcaldía de Viana de Duero.

Soria 12 de Agosto de 1932.

937

El Gobernador,  
 F. PUIG Y ESPERT.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETO

Los resultados del Censo general de la población de España, verificado el 31 de Diciembre del año 1930, en virtud de lo dispuesto en la ley de 15 de Mayo de 1920, se hallan pendientes de terminación por estar rectificándose los datos relativos a los territorios del Golfo de Guinea, donde actualmente se está girando una visita de comprobación de los mismos.

La falta de aprobación del Censo origina perjuicios a múltiples intereses nacionales en diferentes aspectos de carácter económico y administrativo, así como a los particulares, pudiendo citarse, entre otros, la provisión de vacantes de las Secretarías de Ayuntamientos y Juzgados municipales, cuya base, para esos efectos, es la población. Ante la posibilidad de que se difiera por algún tiempo la fijación de las cifras definitivas de las posesiones del Golfo de Guinea, y con el fin de evitar que sigan irrogándose los perjuicios mencionados, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

1.º Se declara oficial el Censo de población de España de 31 de Diciembre de 1930, formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Octubre del mismo año, por el Servicio general de Estadística, primero, y por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, después, en las cincuenta provincias de España y en las Posesiones del Norte y costa Occidental de Africa.

2.º Queda autorizada la Presidencia del Consejo de Ministros para aprobar, en su día, los resultados del empadronamiento verificado en los territorios españoles del Golfo de Guinea; y

3.º La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística dispondrá la oportuna publicación de los resultados definitivos del expresado Censo y la circulación de los mismos a los diferen-

tes Ministerios para los efectos que procedan.

Dado en La Granja a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL AZAÑA.

(Gaceta del día 9 de Agosto.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DECRETO

Conviniendo sea análogo el procedimiento para la celebración de subastas y concursos municipales y provinciales, insulares e interinsulares, y adaptado a las Diputaciones, Cabildos y Mancomunidades de los mismos el decreto de 19 de Mayo último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificada la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 22 de Mayo de 1923, en el sentido de quedar autorizadas las Diputaciones, Cabildos y Mancomunidades interinsulares para la admisión de pliegos de proposiciones para las subastas o concursos oficiales, en dos o más oficinas o establecimientos, dentro del término de su jurisdicción en el mismo día y hora.

Dado en La Granja a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(Gaceta del día 12 de Agosto.)

## Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por orden de este Ministerio de 10 de Marzo último, han sido nombrados Depositarios de fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con in-

fracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.—El Director general, E. González López.

*Relación que se cita*

Albacete.—Tobarra, D. Saturnino López Pando.

Alicante.—Ayuntamiento de la capital, D. Agustín Rodrigo Zaragoza.

Badajoz.—Santa Marta de los Barros, D. Julián Méndez García.

Ciudad Real.—La Solana, D. Leonar-Catarineu Valero.

Jaén.—Quesada, D. Jerónimo Pablo Roldan Morales.

Las Palmas.—San Lorenzo, D. Leonardo Catarineu Valero.

(Gaceta del día 10 de Agosto.)

En cumplimiento de lo que dispone la orden de este departamento, de 9 del actual,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie en concurso la provisión de Intervenciones de fondos vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria y quedando abierto este concurso a la publicidad de esta orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en el presente concurso, todos los individuos que pertenezcan al cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando que los que se hallen en espectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y Real orden de 16 de Octubre del mismo año.

2.<sup>a</sup> Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieren ingresado en el cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de

1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.<sup>a</sup> Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitrés años de edad cumplidos, pertenecientes al cuerpo, que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y de tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor Mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del art. 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente a las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán además el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición, y el número de orden con que aparezcan en la relación de la *Gaceta de Madrid* de 7 de Mayo de 1931.

7.ª Los que perteneciesen al cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del reglamento de

23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención provincial o municipal expedida por el Jefe de la dependencia con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias, debidamente confrontadas, de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en las Corporaciones, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyera oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación municipal a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. A los concursantes a vacantes los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas les será preciso el conocimiento del idioma regional.

10.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes

haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los nombramientos, deberan los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada; bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta; cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan, sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el concurso, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, que deter-

mina que corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15. El concursante en quien recayera el nombramiento, que no se presentase a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la *Gaceta*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado reglamento de 23 de Agosto de 1924.

16. Si el individuo nombrado Interventor estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín oficial* de la presente orden de concurso, y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.—El Director general, González López.

*Relación que se cita, de las vacantes de Intervenciones de fondos municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una:*

Albacete.—Yeste (creación voluntaria) quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante.—Orihuela, tercera categoría 6.000 pesetas.

Alicante.—Monóvar, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Badajoz.—Llerena, tercera categoría, 6.000 pesetas y 800 del presupuesto carcelario.

Badajoz.—Almendralejo, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Baleares.—Ciudadela, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Calzada de Calatrava, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Córdoba.—Bujalance, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Jaén.—Arjona, quinta categoría, 6.000 pesetas.

Jaén.—Mancha Real, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento y 500 de gratificación del presupuesto carcelario.

Jaén.—La Carolina, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Madrid.—Canillas, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Madrid.—Chamartín de la Rosa, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Orense.—Ribadavia, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Toledo.—Quintanar de la Orden, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valencia.—Algemesí, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Valencia.—Sollana (de nueva creación), quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valencia.—Tabernes de Valldigna, quinta categoría, 4.000 pesetas y pago el impuesto de utilidades.

Logroño.—Alfaro, quinta categoría, 4.000 pesetas.

(Gaceta del día 12 de Agosto).

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### *Carreteras.—Conservación*

Visto el resultado obtenido en la 1.<sup>a</sup> subasta de las obras de conservación de los kilómetros 7 al 9, 14 y 15 de la carretera de tercer orden de Puente Ullán a la Cuesta de Paredes,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Julio Herrero Muro, vecino de esta capital, calle de La Claustrilla, núm 11, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata y por la cantidad de 21.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.765'97 pesetas y produciendo una baja de 2.865'97 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de convenio con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 13 de Agosto de 1932 —El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo.

947

##### *Carreteras.—Conservación*

Visto el resultado obtenido en la 1.<sup>a</sup> subasta de las obras de conservación de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de tercer orden de Gómara a Almenar, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Carlos García Mozo, vecino de esta capital, Plaza Mayor, número 6, 2.<sup>o</sup>, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata y por la cantidad de 38.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 43.507'37 pesetas y produciendo una baja de 5.507'37 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 13 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo.

947

#### **Juzgados de primera instancia**

##### SORIA

Por el presente edicto, se recomienda a los Jueces municipales de este partido, la mayor exactitud y puntualidad en el abono de honorarios devengados por los peritos Ingenieros que actúen en los Tribunales

Soria 12 de Agosto de 1932.—El Juez de primera instancia, Jesus Urrutia.

943

##### AGREDA

D. José Fuentes y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día veinte de Septiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Valdegeña, la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, de los bienes que luego se dirán, embargados al procesado Fuencislo Salvador Laguna, en la causa que contra el mismo se siguió por estupro; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Agreda a 12 de Agosto de 1932.—José Fuentes.—P. S. M.—Juan Azcune.

*Bienes que se subastan*

Una máquina de coser Singer, antigua, corriente, sin tapa; valuada en 250 pesetas.

Una rueda motriz de máquina de segar engavilladora, marca Derig; en 75 id.

Una capa de paño en buen uso; en 60 id.

Otra id. de id. mas deteriorada; en 30 id.

Un traje de pana completo a medio uso: en 30 id.

Dos camisas de hombre de diferente color; en 8 id.

Una arca de madera con cerradura; en 25 id.

Dos sábanas a medio uso; en 11'50 id.

*Bienes urbanos*

Parte de la casa que habita su madre Maria Laguna; tasada en 200 pesetas.

*Bienes rústicos, sitos en término municipal de Valdegeña*

Un huerto en el sitio Agua Salobre, del término municipal de Valdegeña, de 29 centiáreas; linda N., Saturnino Zamora; S., Blas Hernández y otro; E., senda a una calleja, y O., herederos de Dionisio Salvador; valorado en 75 pesetas.

Una finca rústica en el Paguillo, bajo la era grande, de cabida 16 áreas y 77 centiáreas; linda N., Félix Hernández; S., Venerando Salvador; E., río, y Oeste, Francisco Ruiz; en 350 pesetas.

Otra en Aguradera, del mismo término, de cabida 16 áreas y 77 centiáreas; linda N., Silvestre Lucas; S., Serafin Peralta; E., Timoteo Salvador, y O., censo de la Iglesia; en 350 pesetas.

Otra en Valdevullido, del mismo término, de cabida 11 áreas; linda N., Silvestre Lucas; S., Serafin Peralta; E., Timoteo Salvador, y O., censo de la Iglesia; en 150 pesetas.

Otra en los Quemados, del mismo término, de cabida 12 áreas y 25 centiáreas; linda N., Blas Hernández; S., Timoteo Salvador; E., Pascual Delso, y O., río; en 200 pesetas.

Otra en los Escolares, del mismo término, de cabida 16 áreas 77 centiáreas; linda al N., Fernan-Núñez; S., herederos de Gorgonio García; E., río, y O., herederos de Cipriano Salvador; proindivisa con su hermana Manuela. En medio de esta finca tiene Blas Hernández 5 áreas y 59 centiáreas; en 70 pesetas.

Otra en el Paguillo, del mismo término, bajo las eras, de cabida 9 áreas y 23 centiáreas; linda al N., Pascual Delso; S., Blas Hernández; E., herederos de Catalina Zamora, y O., era grande; en 100 pesetas.

Otra en la Tejera, del mismo término, de cabida 22 áreas y 36 centiáreas; linda N., E. y S., de particulares, y O., camino de Trévago; en 60 pesetas.

Media acción de monte en el Horcajo, del mismo término, de cabida 67 áreas y ocho centiáreas; linda al N., alto del Carrascal; S., barranco; E., hederos de Inocente Marroda, y O., Juan Martinez; en 600 pesetas.

Un arbolado en la Ribera, del mismo término (carrascas de monte) solamente el vuelo y por tal motivo no se le puede poner cabida; linda al N., Martín Zamora y otros; S., Dionisio Delso; E., Antonio Lucas y otro, y O., Pedro Sanz; en 125 pesetas.

Quinta parte de unos poseidos de la pertenencia que correspondia a su padre Eloy Salvador, en los sitios Cañada y Rosa del mismo término, provindiviso con sus hermanos y demás socios, tasados en 16'25 pesetas, del término de Suellacabras.

*Término de Villar del Campo*

Quinta parte del lote de la pertenencia que correspondia a su padre Eloy Salvador, en el sitio de los Templarios; proindivisa con sus hermanos, y corresponde a esta parte 89 áreas y 44 centiáreas; valuadas en 20 pesetas.

944

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES**

D. Elías de Marco y Soria, Recaudador de Hacienda y auxiliar, respectivamente, de las zonas de Rioseco, Quintana Redonda, Fuentelarból, Barca y Abejar,

Hago saber: Que en los expedientes de apremios que me hallo instruyendo por los pueblos y conceptos que a continuación se relacionan contra los cuales se ha dictado por el Sr. Tesorero la siguiente

*Providencia:* De conformidad con lo dispuesto en el art. 81 del estatuto de Recaudación vigente, capítulo 5.º del título 2.º, declaro incursos en el apremio del único grado y recargo del 20 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en esta relación; advirtiéndolo a los mismos, que si no hacen efectivos sus descubiertos durante el plazo de ocho días, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo; y como quiera que el domicilio de dichos contribuyentes es desconocido, ni han manifestado a esta Recaudación personas que los represente en sus respectivos distritos, expido el presente edicto para el *Boletín oficial* de la provincia, y de esta forma pueda llegar a conocimiento de los interesados y queden cumplidos los requisitos estatutarios.

Zona de Abejar, ejercicios 1930, 1931 y 1932

*Pueblo de Montenegro de Cameros.—Rústica*

174 Andrés García Vinuesa.

28 Antonia García.

102 Barbina Neila.

83 Eufemia Montes.

24 Francisca García Carrasco.

22 Fulgencio Crespo.

97 Felipe Muro.

130 Francisco Ruiz Elias.

164 Francisca Soriano.

184 Gregoria Soriano.

83 Manuel Molinero.

37 María Sánchez.

40 Nicasio Gómez.

62 Pedro Asenjo López.

107 Ruperto Pascual.

119 Rafael Recio.

79 Sofia Medina.

23 Victoria Francia.

42 Valentin Gómez.

*Urbana*

197 Andrés García.

196 El mismo.

20 Estanislada Carrasco.

47 Juliana García.

88 Juana Montes.

169 María Sánchez.

168 La misma.

189 Manuel Villoslada.

57 Rita Gil.

130 Ruperto Pascual.

*Pueblo de La Muedra.—Industrial*

Félix Romero (Abejar).

Jacinto Calvo (ausente).

1 Mancomunidad hidrográfica del Duero.

*Pueblo de Ocenilla.—Rústica*

110 Anastasia Pérez.

109 Bibiano Pérez.

28 Francisco Delgado.

108 Fausta Pérez.

165 Galo Pérez.

240 Hilario Vera.

241 Juan de Benito.

115 Miguel Pérez.

173 María Vera Orden.

257 María Vera Pérez

176 Silverio Rodríguez.

*Urbana*

96 Francisco Orden.

28 Isidra Sanz.

184 La misma.

82 Maximino Martín.

216 Martina Pérez.

*Pueblo de Salduero.—Rústica*

108 Felipe Flor Mozas.

35 Irene de la Hoz.

*Urbana*

51 Benito de Miguel.

Victoriano Sanz.

*Pueblo de Villaverde.—Rústica.*

Angela Elias.

*Industrial*

Andrés Pérez.

Benito Gómez.

*Pueblo de Vinuesa.—Rústica.*

8 Antonio Carretero.

54 Daniel Gonzalo.

357 Dionisio Molina.

60 Dionisia Martínez,

58 Dionisio la Torre.

70 Elias Andrés

326 Eloy Carretero.

363 Esteban Díez.

365 Eustaquio García.

69 Eloy Izquierdo

372 Florentino Andrés.

396 Feliciano García.

96 Faustino Moreno.

370 Felipe Molina.

132 Joaquin Altabe.

148 Julian Chamarro.

143 Juan García Ayuso.

454 Juana García Vinuesa.

124 Juan Gonzalez.

314 Juana García.

131 Juan López.

161 Juliana Nieto.

387 Juan de Nicolás.

390 Juan Ramos Esteban.

210 Miguel Marín.

231 Pedro Chamarro.

346 Pantaleón Hernández.

432 Romualdo Antón.

458 Saturnino Gómez.

443 Tomás de Miguel.

295 Victoriano Llorente.

297 Vicente Molina.

*Urbana:*

74 Domingo Capdegui.

316 Juan Aragón.

364 Matias Delgado.

366 Quintina Molina.

133 Raimundo Lafuente.

224 Roman la Rubia.

Y para que surta los efectos consiguientes; encarezco a los Sres. Alcaldes y Secretarios den a esta providencia la mayor publicidad.

Soria 19 de Julio de 1932.—El Recaudador auxiliar, E. Marco.

804.